

Vol. : 1598
Nº : 1
Año : 1687

Sección Civil y Judicial

Proceso al Alférez Felix de Urquiola y Lorenzo de Vera por castigar a un esclavo.-

Foj. : 42

Yo el Jefe de la causa por las premisas las solemnidades de la
dicho Diego y a ser que contaron diez de este mes de
mes de octubre yendo al cargo por mi mandado Juan
to esclavo mio por nombre Juan areloger las cosas de
miser bicio para enterrarlos en el Corral por falta
de papa de un mulato por nombre Gregorio esclavo
del sargento mayor Martin de Urquiola de quien se
enterrados en el Corral. Con que a dicho mes de febrero
fue a la noche para traer los cadáveres y llegando
a ella los dichos fue los deis que la y Lorenza
de Vera con un codo azul negro y legando lo
vararon y loataron en un arbol de la casa y de
por el Corral y la casa muchos y se fueron
manos y con una calaverada y de los torres
el caballo con un caballo y a las cosas y queda
y daba gritando y pidiendo tal cosa fue defendido
Dona Maria Joseph de Salinas mi mujer acompañada
de teniente Juan de Laredo y de Pedro Rodriguez y de
Dona Maria Jarae de si me hasta ciudad y allan
atada con dicho y me lo trató a dicho mulato
y el cual con dicho cubrió dicha mi mujer
de saber sin embargo de haberse posesión

(Yo) fe los de orquosa y para que se asen
de dicho maltrato lo he y presento
ante vmd como a las ocho de la noche de
aer dichodia y para que los dichos Criados
sean castigados y tengan entendido q no tienen
licencia a los Criados esclavos de los basallios
de su Mage como lo seron al mio en menos precio
de la Real Justicia y sin ningun temor de
se ade servir vmd de mandar q los dichos teniente
Juan de Parides y pedro Roig y don alonso de
arce pares quan gide bato de juramto de Ca
ren los biron y superonda el caso q se biron
mis buais en el Cural del sargento mayor
martin de orquosa sendo preguntado por
el tenor de sta micrella y pidiendo y con tanto
la briedad de sus de claraciones por bato vmd
mediante Justicia de e Jelutar en bato
y las penas y n puestas por denchos y las
contra remegantes de libequentes para q a
leade castigo y a otros exzemplo en bato
de la fenda publica portanto =
A vmd pido y suplico y auendo ya impo
esta micrella bato de pro beer y mandar y
guro y como pidiendo tener con Justicia q pido
y juro en forma de derecho lo que se pido
y el noble y Real oficio de vmd y
y en lo de mas off

Ante mi Notario

Decreto

Pon presentas en quanto a bugan se oia este Reino into
della Pon A contenida en el notip que se ha y
figo de a favor de los bato de buas de buas
a menos de lo que se piden para

Deposita Justicia haviendo Probado Antecedentemente que el Sr.
Don Juan Antonio de Alencar, Caballero de la Orden de San
Jago, que Dijo y suplico teniente de la Real Audiencia
de ella, por ausencia del Sr. Don Juan de Torres y
Don Juan de Paraguay en la ciudad de Asuncion el
mes de octubre de mil y setecientos ochenta y siete años
y lo firmo con testigos por ausencia del Sr. Don Juan
de la Cruz a falta del Sr. Don Juan de Torres.

Ante, Cofrades
dempu Nro

Fuero: Don Juan de Torres y
Don Juan de Paraguay

Fuero: Antonio
Alencar

2072

In continente lo oyo al Caballero de la Orden de San
Jago, que Dijo y suplico teniente de la Real Audiencia
de ella, por ausencia del Sr. Don Juan de Torres y
Don Juan de Paraguay en la ciudad de Asuncion el
mes de octubre de mil y setecientos ochenta y siete años
y lo firmo con testigos por ausencia del Sr. Don Juan
de la Cruz a falta del Sr. Don Juan de Torres.

Ante, Cofrades
dempu Nro

Fuero: Don Juan de Torres y
Don Juan de Paraguay

Fuero: Antonio
Alencar

Arg. M. de Arze

In continente Anteriormente al Caballero de la Orden de San
Jago, que Dijo y suplico teniente de la Real Audiencia
de ella, por ausencia del Sr. Don Juan de Torres y
Don Juan de Paraguay en la ciudad de Asuncion el
mes de octubre de mil y setecientos ochenta y siete años
y lo firmo con testigos por ausencia del Sr. Don Juan
de la Cruz a falta del Sr. Don Juan de Torres.

Ala q[ue] se le d[ic]e Juan de Dios y n[uest]ro Señor y
señal de cruz que hi[er]o en forma de cruz lo cual se
go. Lo mismo se dice de los que sup[er]ior[es] y de
ne fugunt ad y m[er]ito de los consuetos de la
ley notoria desta causa y tenida a la ley y de que
tada Don Alonzo de la Oja que en la causa de
artos m[er]ito con se a las partes allegadas tiene
si se desta causa y que no lo con las generales de la
ley de claro sea de heredad de singular ten lo que toca
de lo contenido en la Oja que en la d[ic]ha que
sabe de que queda de este presente muy abiendo lo
de clarante a b[er]n[ar]do de Dona maria Joseph de la Oja
muger del d[ic]ho que en la Oja que en la Oja de
por don ans[el]mo y que en la Oja que en la Oja de
Oja en la Oja de la Oja que en la Oja de la Oja
de legado esta de clarante en la Oja de la Oja
que en la Oja de la Oja de la Oja de la Oja
al connotada Don Alonzo de notoria de que a un
lado me clabo nombra de Juan Sebastian echa a
can[on]es tuyos al campo el momento feli[ci] de la
quiola y lo xero de Oja de la Oja de la Oja
Oja con que a la Oja de la Oja de la Oja
y al d[ic]ho notario de la Oja de la Oja de la Oja
de la Oja de la Oja de la Oja de la Oja de la Oja
Joseph y que bien de legado de la Oja de la Oja
de la Oja de la Oja de la Oja de la Oja de la Oja
marcado en N. de con de la Oja de la Oja de la Oja

3

Estos fellos de la guerra de los Indios de Cuzco a Yucay
quatro reges desta guerra tratandolos con los Indios
deavan con las manos y con una que cada uno
haca de que se hincaron muchas sangre de las na-
rises y se abian contados Parte de los cabellos con los
enchillos que bien de la en los estados de la Diosa
maria Joseph con la moderna y un mudo posible
Los Indios se la garga en y que se lo fellos de
quiesla con de y un mudo a muchos y un mudo de
lo largo y que se lo Indios en se avado Los Indios
yo de los Indios en los Indios y un mudo de
de los fellos de la guerra de la guerra que yo se
Indios de los Indios a los Indios que yo se
a el abea un mudo de los Indios y un mudo de
de los Indios en los Indios que yo se
que yo se y un mudo de los Indios de los Indios
que yo se y un mudo de los Indios de los Indios
de los Indios en los Indios de los Indios de los Indios
de los Indios en los Indios de los Indios de los Indios
de los Indios en los Indios de los Indios de los Indios

San Mateo de los Andes
de los Indios

de los Indios
de los Indios

de los Indios de los Indios de los Indios de los Indios

za de una facultad de Pedro Antonio de
Ortiz que se le dio en el año de 1680
por el Rey que esta en la ciudad de Logroño en el
reyno de Navarra que se otorgó por el Rey
esta es una copia que en la Real Audiencia de
Burgos por miyo el Rey

Ante mí
Amplio de Francisco
de B...
de

Don Pedro Rodriguez Cortázar de la Real Audiencia de Madrid
de miyo el Rey que en el año de 1680
por el Rey que esta en la ciudad de Logroño en el
reyno de Navarra que se otorgó por el Rey
esta es una copia que en la Real Audiencia de
Burgos por miyo el Rey

Leyendo en la obra de Pedro de Soto ancoj...
 la contienda de en la...
 que abien de ligas...
 de Antonio...
 le dios...
 de fecho...
 On mudato...
 del...
 casa...
 no de la boca...
 parte...
 man...
 parte...
 La...
 de...
 le...
 le...
 tanta...
 fue...
 bella...
 sola...
 a...
 taban...
 I...
 I...

donde se acausó y se dio a conocer con esta confesión que ano
so coniente el dicho fecho de la quita de una mano y de otra y en juro de
de los buenos de la villa de Oviedo y que en virtud de quito de las
animas de unq^{ta} a la Justicia como con efecto fue adelantado
de clarante al cargo de Juan de Albaladejo Don alen de las en can
gado por otros delitos en cuyo tiempo bien donna maría de
seph es la esposa a quien se le entrego el dicho su marido y
que de voluntad de los dichos alcaides yans alcaides de mu
lato y que en el dicho gozgo contada a de cabildo que se le
to que es falso como se afirma e obligaron que se le imputa
al dicho mariano que ante su do que obligada la dicha su
que de las su. Picas a la dicha donna maría de seph se le entrego
gano sin distinción al gana y que lo que otro y de clara
tiene el labrador de lo que para publico y notorio se cargo
suamiento que fecho tiene en que a bien de se le de de
esta bien en que y en el notario y Don fecho y lo firmo con mis
terigos

Ante mí
Amplio

Lo tengo de ver

He firm. con seph

He firm. Antonio
Alambrana

En el
Grasado al
otro

En la villa de la Alameda en veinte y Ocho de Mayo
de ochenta y tres años yo el notario y notario e
de campo Don Juan de Albaladejo
Juan de Albaladejo y alcaide de Oviedo

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to fading and damage.]

J

P. 4072

Antonio Ruiz Vicuña, vecino y Morador desta ciudad
 y auquasi Mayor de la ^{ta} Cruzada en aquella via y forma
 y en su lugar de derecho y reproduciendo las causas
 y razones de la cedula que tengo interpuesta contra el
 teniente felix de orquiola y Lourenso de uera suermo
 no sobre el maltrato que iserán a hun Muelero
 Miesclabo nombrado Juan segun que en ella se contiene
 en conformidad de traslado que se me ha da
 do de la enfermedad somaria de la dha causa y
 la Confesion de los dhas Reos lo aliso y el dho Crimi
 nal M de por el dho de lito y refiriendo el caso
 y premisas Las solemnidades de dicho dho dize que
 los dhas felix de orquiola y Lourenso de uera con
 poulo temor de dho En Meris presio de la Real
 Justicia abrogandose su facultad con ocasion de
 que por un orden el dho Miesclabo Juan fue al
 Campo anloger los dhas de miser bivio tenendi
 noticia que estaban en serados en el Caval del
 dho Miesclabo Mayor Martin de orquiola Negro a caballo
 para traerlos y los dhas felix de orquiola y Lourenso
 de uera con quatro o cinco Negros de su padre
 Casierari y amarraron al dho Miesclabo Juan
 y atado en un orden de la cedula le dieron muchos
 golpes con buena quexada de bala por el cuerpo y la
 boca y cara y le deram sangre por los parises y no
 contentos con el dho maltrato le deram con

En el cochino Las melanas de Jucaletto y por las horas
que quejandose de la dha y el dha de Dios y dha mulata
a Cudro estando yo ante doña Maria Joseph
to Mi Mujer En compañia del finiente San
pades y de Pedro Rodriguez y doña Maria de
des Cappe Miguel Poite y quando a la casa del dho
genro mayor Martin de Orquiola al dho con dho testigo
al dho mulato Juan apresado a hu or con desula
con hu loco maltratado y echando sangre por los
narices y rogando a los dhos acretores que Mientre
sen asues el dho Juan que por que de si su hombre
taban el dho felis de Orquiola resistiendo la libertad
del dho esclavo En bista condesalato dando de enge
Nonas a la dha doña Maria Joseph Mi Mujer a que debia
Des petar Nrosoto por la modestia En que Nro asunto
sino por la nobleza y superiora y sangre que neste
pleito fuera En orden agual era la mayor
de mayor realta que la que pode presumir oufer
zir el dho felis de Orquiola ou souso de tal que
sera consera la estimacion de uno ou otros pero por mi
parte de asier sumigante que sudotina no pode ni de
Los ejusos juos que publican Manifestacion que
es la que hatenido y tiene ageno de toda polidica
jur banidad y sin embargo del dho agravis apuro
Puegos de la dha Mi Mujer Me entregaron al dho esclavo
bo todo lo cast bastante de rapobate y en la subre
y informacion desta causa y del mismo hecho y de la
abpraluta facultad que los dhos felis de Orquiola
y Lorenzo de Vora se abrogaron para el maltrato
del dho esclavo como fuesen ausalatos y entensian
y ex Jecutando pena por delitos con los dho esclavo
en el dho esclavo sin oferto a las Reales y
que nos pre siando y filipen diando miper son

Dho miselabo Juan por qe de ben ser los d
Reos congedos y castigados con seclusion de pu
nas dis puestas por derecho y leis destas Reas
Contra semejantes delinquentes que se bregan
Jurdisien y facultad de Justicia prendiente
maltratando ultrajando a los esclabos ou aya
peritonas que gozan del Empero Real como bese
los sujos prosediendo con libertad y tirania en
todo qe queren commalhebrados en sus obligacio
nes ocasionando en contras y disturbios con sus be
llos como si no ubiera Real Ley Rey y Justicias
por todo lo qual y lo demas que ase y aser puede
de recho que pigo =

Alm pido y suplico que en atencion de lo que los d
por las autos desta causa y lo por medio y alegado en
este escrito y alitacion que interpongo contra los
dhos Reos se sirba mediante Justicia de se Jaentor en ello
Las penas dis puestas por derecho Contra semejantes
delinquentes para que a ellos sea de Correccion
Castigo y a otros de ej gonglo en beneficio de a
dita publica paz y conformidad de los Reinos
En e Restri to desta ciudad sobre que pido Justicia
y Juro en forma lo necesario e ffa = conmendado sin
suspeto bala a las = bala = Real = ba =

En la Ciudad de Mexico a los ...

Exo y Lado

En presencia de ...
con de retrar las dchda con los autos y las partes
y se certifique que del Ponca la dchda a venir

13
18
El hábil proby Amde de campo Pedro Antonio
Casaraj Ampuero Alcalde ordinario Su señoría
teniente a Justinián Quiñan de ella villa de Amunigu
Ciento y sesenta y tres años de edad de estado de soltero
votos lo ciento y siete años y la forma con los señores
arcedia de Salamanca y otros de la Real Audiencia de
Sallado =

Ante Casaraj
de Ampuero

Yo Juan de...
de...

Ante Antonio
de Almirante

dirige Incontinentemente lo que al Alcalde ordinario hizo leer y notificar
de acuerdo de una alhaja mayor mantenida en la que se da en
persona que lo que yo entiendo y lo de Almirante que tengo en
dado de que notifico y firmo con testigos

Ante Casaraj
de Ampuero

Yo Juan de...
de...

Ante Antonio
de Almirante

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to fading and damage.]

Justificación

(14)

Cap. Fran. de aualos y mendosa visino qual
 calde de la santa hermandad de la ciudad de factuon
 cion y su jurisdiccion por sumarij quilibi de servi
 fue en quarto punto y a lugar de derecho al mto
 de campo gen. Antonio Canaas ampuro actual
 de hor dinario de dha ciudad y superintendente gen.
 a just. y guerra en ella por ausencia de dho go
 uerna dor de esta prou. y a todos los demas justes
 y just. as ante quien esta supresentare en como
 a biendo biuido aminorisia algunas quexas en el
 pago de tapipe de hurtos de Cavalgaduras y
 buyas sali adho va lle en forma de visita
 para evitar los danos y castigar alqu fuese de bi
 quente o de linquentes de que de dha diligencia de
 subto sur de linquente un mulato Juan el cano de
 Cap. Antonio Rodriguez Victoria y en especial de
 un buij que se demando fran. de escobar y lo con
 feso el dho Antonio Rodriguez mismo que en
 go y satisfiso a la parte en cuya ocasion se oubto
 el dho mulato causa de que no pudo ser puto por
 cuya causa para castigarle conforme su debie
 to di hor penas alter. felis de urquiola de un
 to de vira y a otros hombres de que en la misma
 va ocasion que biuen al dho mulato en la misma
 cosa, ocasion que ni se le lo atareny a seguir a
 ser y me abisaron luego como lo hizo el dho lo
 tanto de vira en Dios del Carrisproximo parado
 de: deste presentenies que no fue necesario dar
 comision por escrito para ello y para que todo
 lo referido conste lo certifico y firmo de
 Pidimiento de los dhas Lorense de vira y
 felis de urquiola en este pago de tapipe

vi en Cienfuegos siete de octubre de mil y noventa y tres
entos y ochenta y siete años ante testigo go
autencia de Perinano y en el papel lo en
por no aver del estado = en men = con iencia
estado = no pasado del = no vale =

franco de abalos
y men dos a Gabriel delgado

to. Juan Cuervo

Razon

Don Juan Mayor Martin de Viqueo la D^{na} no desta
 Ciudad, en la causa de que se ha y en justa y pueta
 por Antonio Rodriguez contra Felix y Joiento
 mis hijos menos los pretos en la Carcel publica
 sobre y nro par les aver mal tratado y ayo
 acido aun el clavo suyo segun el thenor
 de dha que se ha. Como mas de dez. ay aluzar
 paredo en nombre de dchos mis hijos. ante
 vno, y digo qd auiendo de ser vno dar me. Dista
 de la humana y otros obrados en razon de dha
 que se ha. assi por el tenor y estilo de los escritos
 tan llenos de passion y malicia de la parte con
 traria. Como por las declaraciones de los con cordes
 y opuestas de tres variables testigos de dha
 parte y la Confession llana y Verdadera de dchos
 mis hijos confirmada y calificada por la Cerri
 ficacion ami pedimto dada por el Alcalde
 de la Santa her mandado Cap^o Fran^{co} de abalos
 y onendo ha de aver aliquid por orden suya
 al clavo dho a cuyo tenor pre sentando lo en
 forma de vida me remito y de ella daray ma
 nifestamto. se desifica la y no sien cia y dha
 adhos mis hijos en la Cadumna y como raria
 mente quiere arguir el dho parte adber la lla
 do y Violentado de la fuerza de su natura y en

criticó apasionado y desistió de el mal auitor
Con naturalidad de costumbre y a orillas del de
dentro en esta provincia en baxa sendo letmo
de los años y juzgado de los jueces y Justicias reales
alli hor di narias como de la ex mandado Gau
lat e de las cosas con variat que rellas y de ma
ciaciones, alli de domesticos sujetos como de los
Velinos y Commar Canos Congu enes e publico
y notorio no auer tenido jamas amistad y a
ni con cordia o carionan de los adis gustos continu
y y apor si y apor sul es clauso cuyas o to
riedad, aung? me reliua de prueba mas en
collo nelle Harrio las pesco y como por el estudio
tan particular y tiene de tenerlo en adelante
con breues y ma biltotas y introducciones y Valim
entor agallas sul y n tensiones de prauades del vela
do y asul ando lab exco y Justicia no haten do
la correccion y castigo condigno hasta adia p
tende pasar ade lante con tan permissio de
silio y costumbre ade lantando se entan to quato
en sus odias por falta del castigo y ya con anno
jada odia y teme xario atreuimiento llega a p
tender vengar sul passiones con iniestras re
laciones alas Justicias faltando ala venera
y lealtad de ambas mag^{des} pues es presum
bien cierta y fundada y solo por auer entendido
en parte mit. shot. higos de la Justicia aya
hecho a entender de muchissimas letas es ni
que por si y sul. es clauso esta como tiene

16

Cavallots buyes leche ras y vacas de la hermandad
y de la Comarca de Campo grande y por si biessen
do amuchos pobres de Caualgadura y por la falta
de agua si fueren ala suya ende se en la de esta provin
cia de q^{er} es continuo el clamor y queixa de tanto
pobre y a los labradores y nativos y Comiendos
de los buyes de sus arados con que siembran
y alimentan sus pobre familias, quienes se
cobardan de sus Viuestras malicias y vali
mientos no osan a denunciar a los Justicias
apoyar con firma clara esta verdad, la certifi
cacion y presento pues por resultar culpado
por ladron dho mulato por visita del alcaide de dha
alcalde de hermandad quien en cargo abho
mis hijos se lo cogiesen y asequen por aver
lo oltado su amo como lo hicieron de origen
valiendose de sus acostumbradas malicias y re
formar siniestro. alms para la prision de
mis hijos pretendiendo por este medio para
proseguir en sus hechos y frutos e batoron
y a los bardas a sus vecinos y vasallos de
su Mage. a que no osen de denunciar a las Just
cias en orden ala enmienda y castigo de sus
malidades. Y es esta Verdad tan clara y cierta
quanto falso y siniestro la relacion de su que
recha y aunque con sus yndustrias se procura
radd a ferir la de Verdad valiendose para ello

Del naçobre Onuexa q' es suprimen testigo
en la Sumaria quien por su suma miseria reducida
a pata de sus Onuexas y por lo suseto facil ligem
por su corta Capacidad dixo en su declaracion
que fue ynducida y apo con repreguntas con
forme a lo dispuesto por der. se reconosiere
falso de su dho y como defensta esencial de
Onuexa pide desde luego se haga en su ra
tificacion auyz sibi en sea diente en dho
sude dacion se reconose q' se halla de mentira
a subijo testigo de Foxas, Cinco donde dize que
leyendo a la cara de dho parte Contraria con
dho subijo hallaron noticiada y alborotada
Ja del Caso adona Maria Joseph Onuexa de la
parte adversa q' el pide a entrambos dts lea con
pañasen como dicho testigo lo hizo en las
tami Calla y el dho hijo non bravo Pedro not
que en su declaracion Foxas Cinco dize que
dha dona Maria Joseph le rogo por dho fue
Comparedes por delante a auer la Causa que
fue con dho fra. paredes y que botu testigos con
la noticia la en lencia non pone el camino
a dha Dona Maria, el dho paredes a Foxas
quatro en su declaracion, dize q' fue solo
y no a conpañado y que las en con tres a entras
dos dts con testigos suyos en el camino de
forma q' todos tres testigos de la van de calidad
que no ay quien entienda en esta primera Ci a dnt

(17)
circunstancias. luego declararon todo el dicho
que llegaron todo por Encomienda y plantando
Concha de Maria Joseph en mi chacara
y de todos tan claramente la dicha Maria
decaro declara aver visto aporrear al
dicho mulato entre dho mi dho hijo y
quatro otros de laud con Enaguada donde
bata y los dichos Confesan no aver visto tal
sino por razon natural que como moros
deuran tener mejor vista de la vista y el dicho
que robaran visto deion tan cruel como
era de aporrear con yn instrumento tan agudo
entre sus como otros q no se callaron. ni
se puede decir q no pudieron reparar lo dicho
porque de suyo trae demeraciones grandes
y na deion semejante a si en el paciente como
en los epilepticos. de donde se infiere y se viene
de lo q se fallaron y malicia de dho Maria
pues que esto declaro como inducion y no ad
opcion y esto es no aver de dicho repreguntas
ninguna q se debia haver conforme a derecho
El segundo dicho de Francisco Parides a pors
dize que quando todo lo veia amuchacar
mientras tubieron reparado el dicho mulato
solo vio y reparo en el lato angulo atubian un
puro de sangre y q no tubo de donde sacar
y quien reparo en una gota de sangrey no lo
tubo menor callara y mas reparo q entre
sus susitos se esta veun aporreando con una
quixada de bacia y esto declaro que fue

Siendo enviado por J. Manufoye a lo y no
acompañado y de no dignos tenerse hijos fijos
sinu dice q fueron juntos los dos enviados
luego se infiere falso no notable y demor
dno Concordar con la madre maria de arce
entender nigrarte tampoco con el segun
hijo franco Panded porq dno dice
le vio sangre en el rostro yff tampoco dice
de donde (final claro dno aver herido)
No lo greo en el caso y no en la cara y
el q dno citaban en la casa en la coquina
Inducción maliciosa Conjurado a esta falsedad
dforma q no hace fe ninguna ni se puede
formar juicio de la sumaria siendo todos
variables y singulares los tres hijos. Aparte
Contrario de donde contra Conci dencia
La no sena de mis hijos y para justificacion
deber de dno aver mandado parecer
A mulato y si huiere inspeccion de su cuerpo
y sumario le jurante con requisitos a si a si
como a los demas hijos q pido dno. a hajo
malaxipian dno requisitos paroy acabi de
reconocer dno la pluedre de las declaraciones
y la mala voluntad y enemigo de dno. a hajo
oropizres Contra mis hijos: como lo manifiesta
por la segunda peticion que presenta muy ajena
del orden judicial y citlo duido al respecto a
las juos poniendo dolo en la calidad de mis hijos
arguyendlo de ninguna forma sin abander
quando no q soy persona muy lo no sola y casada
con mujer muy calificada. Segura dno.

(18)

reparar en mis canos y mar g^{do} no saliendo
 nicho por d^{ho} mi b^{ho}: d^{ho} que el
 est^{do} de jur^a de mayor amor real se g^{do}
 quien era p^{ro} de tal y lo eno de tal: con esto
 armados d^{ho} b^{ho} xar once hasta quinie vengloros
 agno supiendo por no permiti me lo el castamien
 to y veneracion al oficio real de m^o y solo j^{do}
 que confirmo a derecho le mande retirar por
 no pertinente. Y a^{ho} h^{or} lo dem^o g^{do} allegos
 de ningun fun d^{ho} y solo parece q^{ue} p^{ro} h^{or}
 declarar sup^o contra d^{ho} mi b^{ho} y
 q^{ue} lo fue a lo vengue de los p^{ro} si h^{or} f^uese
 con b^{ho} allegos del caso y no am^o favor con
 declararse q^{ue} a^{ho} no ad^o por lo qual y por lo que
 resulta de la vanidad y singularidad de los
 b^{ho} q^{ue} no haia fe ninguna deue al^o sol^o
 de d^{ho} mi b^{ho} p^{ro} en las circunstancias tam^o era
 las devarian ad^o m^o g^{do} son de s^o familia
 ves y am^o p^{ro} q^{ue} p^{ro} en la p^{ro} de
 p^{ro} de m^o de de d^{ho} de d^{ho} de d^{ho}
 tiraron de la guirrela y fundo la mar f^uese e
 f^uese en favor de la inocencia de mi b^{ho} y de
 lo ellos tiraron a^{ho} a^{ho} a^{ho} a^{ho} a^{ho}
 el mulato no fueran a buscar a la p^{ro} a^{ho}
 no t^o lo q^{ue} de d^{ho} a^{ho} a^{ho} a^{ho} a^{ho}
 luego p^{ro} p^{ro} de p^{ro} de p^{ro} de p^{ro}
 sin cono^o la inclinacion de u^o amo y de
 fueron a buscar a lo p^{ro} de p^{ro} de p^{ro}
 q^{ue} p^{ro} de p^{ro} de p^{ro} de p^{ro} de p^{ro}
 razones que o^o m^o to^o ya de d^{ho} y de
 la guirrela u^o de d^{ho} de d^{ho} de d^{ho}
 y la no seaua de a^{ho} a^{ho} a^{ho} a^{ho}
 Ono de d^{ho} de d^{ho} de d^{ho} de d^{ho}

orden del dicho Señor Don mandamos
que salgan de las dhas. partes acorumbadas
y ofensas que tuvieran por sus personas cada
que sean llamados suplico a los molichos
pasan y estar enfermo. No otorga y otorga la
legado oficio de oficio prueba y siendo necesario
fiansa que mis juro la haya a parte contraria
por y nadie sea osado acaluniar fallar y
maliciaramente.

Yo Don Pedro y suplico en confirmacion de lo a lo
de absolucion de mis alfo y condene a dho
Antonio ro de que como apaludo caluniar
y caluniar caluniar de que de que y juro. Que
diano a dho y una señal de Cruz + confirmacion
de que de que

Yo Don Pedro y suplico
y nabarro

Yo Don Pedro y suplico en confirmacion de lo a lo
de absolucion de mis alfo y condene a dho
Antonio ro de que como apaludo caluniar
y caluniar caluniar de que de que y juro. Que
diano a dho y una señal de Cruz + confirmacion
de que de que

Yo Don Pedro y suplico
Yo Don Pedro y suplico
Yo Don Pedro y suplico

19

en la ciudad de la Huesca en treinta dias del mes de octubre de mil e setecientos e noventa e siete años yo el Licenciado de campo
 D. Juan Antonio Carreras Arqueologo de la Real Academia de la Historia
 no Don sumag que Dios guarde y se lea lo notifique el
 to de la Huesca ante uerente al Jefe Mayor Martin de Puga
 o ha en rager una que Dios guarde y se lea lo notifique el
 Contergois

Juan Carreras
 Arqueologo

Juan Carreras Arqueologo

Domingo Carreras

fianza de car
 celeria

En la ciudad de la Huesca en treinta dias del mes de octubre de mil e setecientos e noventa e siete años yo el Licenciado de campo
 D. Juan Antonio Carreras Arqueologo de la Real Academia de la Historia
 no Don sumag que Dios guarde y se lea lo notifique el
 Juan Carreras de Torrel. Deseo desta ha ciudad de Dios que con
 forme el auto de esta otra parte como carcelero Comentario
 Deseo pacer los carceleros althemento felix de la Huesca
 y Joven es de Oena no bliga a aquellos sus otros ten
 ciudad por carcel. En la que buantazan en manera alguna
 los daria de man. futo cada quando que por mi o otro Jefe con pe
 tente de man de los ducado al dho carcel al dho dho teniente
 felix de la Huesca y Joven es de Oena los biquera son de
 el como su padre pasando o como alieno suyo. Deseo esta ha ad
 en esta causa por los sus otros. Igua que lo cumpla oblig
 supensora Joven. muelly y Joven: a bi los Joven al dho Joven

Cumplidos atodos los qualis qu'en Justicia de Su Magestad
esta causa que se sigue de un conose a cuya fundacion se
mete y denuncia suplico sus señores y señores de la ley se
conexite de paxa que por todo se gondere se conpeler a la
cumplir y pagar como fuese sentençia o escriptura de su
petente con fentida en a de la da y garrava en cosa su garrava
sobri lo qual denuncia se da las leyes de su favor con la ge
neral que lo puzca y la ley sanimas de los señores
duques y señores de su señoria de la casa de su señoria de la
afalta de su señoria =

Ante Cayano

de su señoria

de su señoria

de su señoria

Juan Franco

de su señoria

Fernando Antonio

de su señoria

F. N. de su señoria

de su señoria

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the paper's condition.]

[Small handwritten note or signature, possibly a date or name, located in the lower-left quadrant.]

[Small handwritten note or signature, possibly a date or name, located in the lower-right quadrant.]

Pff. on

el Sr. D. Mayor Juan de Urquiza en la causa de que el Sr. D. Juan de
 la Cruz pidiere a Antonio Rodriguez contra muchos hijos menores Lorenzo
 y Felipe presos en esta ciudad como rector en su lugar de derecho con
 un d. Digo que a ciencia y conciencia del pasado presente es en lo afavor de
 dichos hijos con vista de la Sumaria de la causa y treinta
 del dicho Sr. D. Mayor usando del remedio del derecho por no aver que dize
 ponder el dicho Antonio Rodriguez Le acafe la primera xueve
 dia y por el pasado el segundo termino del derecho usando del
 que me compete Le buelva a casar La dicha xueve dia y media
 de justicia sea de ser un d. de no permitír de que el Sr. D. Mayor
 use de deditaciones maliciosas pues solo es afir de que moles todo
 con tanta dilacion se dexe la causa y en sustanciar como quien tie
 ne de consuebre el hacer lo con quien lo por barios medios por a
 ver la vida y a consuebre de aver hecho la exacion aditio
 my hijos en que fuesen traydos presos y a sustanciar de la
 en cuya con for my dad. respecto de no castigarle se merexante de
 by los no se con que en mi enda y el es el muerdo cuida del casti
 go por lo qual

A un d. pido y sup by lo de la causa de aver por a llamada de pido
 a xueve dia y de no permitír La parte contraria se merexante
 ter di la vida de que protesto, Los danos y lo de mas que de
 recuso el derecho me concede y de justicia y lo de ende
 no se letario

ma de urquiza
 y nabarro

Decreto

Por presentada de autos Juan de Urquiza por mi el Sr. D. Mayor
 Juan Antonio Caparrós a impuso a las de los de la causa
 esta ciudad por su mag que dize q. de impo y tendiente a
 justicia y que en ella atento a que abiendo el supli como
 y en la parte de articulos en mi en las contra Juan de Urquiza
 y claus de la causa de Antonio Rodriguez por la de la causa

ensemente Contra el dicho suro que allan
La causa de los malos tratamientos que se
ante fecho de Arguila y Lorenzo de Ocaña
el otro multado por auto de Ocaña inuicidat
proximo pasado acerte presentando y fennando al
mayor mancha de Arguila que contra el otro
de la notificación de las cosas de Arguila y Ocaña
de su grado y sentencias de ellas contenidas en el
auto Interquestas contra el otro multado inuicidat
ordenado de independiente mente de la causa principal
de Arguila por el otro querrelante de las cosas de las
dhas personas y capitulos como adense de su propio
tenes y aguarido y deconosido que contra el otro tenimie
de los mismos señalados para la dha fianza de la causa
de las calidades de Arguila y sentencias de la dha causa
conforme al auto mandado por el dicho auto de Ocaña inuicidat
mantenido de Arguila sin embargo de que para que se pre
sente y ratificasen a los señores de Arguila y fennados de
diana y Antonio de las calidades que se llegaron a
caso de Arguila y la dha fianza de Arguila de haber en
esta cantidad de ciento de los dhas y sentencias de las
dha causa como esta mandado por el dha auto no fueran
almitidos a la dha fianza de que a bundo se da no
de esta dha fianza a la parte querrelada en honor de
de los dhas señores mas a bundo de parecer que con dha
en dha causa de las calidades de Arguila y de la causa que
ende como es en el auto de Ocaña y no sea en ella con

brevedad de teniéndose aquí por el dicho de ciertos señores
 de las Indias a la gente que en ellas se halla que por
 parte de los dichos señores se reparten con los que se reparten de
 la parte mandada de los señores de las Indias en el
 nombre que en dicho auto se dispone mandado de presentarse
 con el objeto de la dicha merced y repartición de las Indias
 sea guerra contra el dicho mulato ejerciendo mente con-
 traria a lo que el dicho cap^o Antonio de Quiroga con licencia
 de la asamblea de los señores de la causa principal se
 repartió la dicha merced de las Indias a los malos trata-
 mientos de los dichos mulatos de las Indias en conformi-
 dad de lo que el dicho de cierto se dicta en la parte cap^o An-
 tonio de Quiroga de dicho procedimiento por los autos de las Indias
 del que se repartió de las Indias de la ley de las
 Indias con el dicho procedimiento de los autos de las Indias
 a las partes de las Indias por lo que se mandó a las partes de las Indias
 por audiencia de las Indias de las Indias de las Indias
 de la Asamblea de las Indias en las Indias de las Indias
 que de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
 años

Ant. Cajales
 Ampuero

Matheo de Navarra

Fulgo de Navarra
 de Navarra

no 4010

En la ciudad de la Asunción en los días mes y año
 de los dichos al tal de los dichos de las Indias de las Indias

figue el auto de la Plana si a las 12 de la noche
mea en el lugar de en persona que dize lo que
lo que me juntamente con miso vertigo

Ante el Caxano
ampul N.º

Matheo De... Justigo Antonio
Hammans

Notion Incontenente lo que el... hize sea in
lo que el auto de la Plana de... Antonio
quier bitona en persona que dize lo que
traslado de los sentencias y firmas con vertigo

Ante el Caxano
ampul N.º

San Canoto

Justigo Antonio
Hammans

quien tienen licencia para venir a vender y comprar
los casales de su Magestad tenemos Justicia y ministros
yos para castigar a quienes de los que desobedecieron
su Magestad los ofenden, sin a atender a que se pidiere
de los otros a sus delitos ande estramias, la causa de ellos
con calumnias y testimonios falsos e de perjurios
nos que tomor de Dios ni verguenza de los señores
ya por su honra en la divina Ymagen con pro y gloria
y a blando devida mente no de dexaron ser
y dadas de que protesto a un tiempo y quando me cubre
ya a respetar y honra favore a los dños señores la
Justificacion al parecer colusa con enemiga de la
Real del Rey Juan de Alcala y mendosa alcaide
de la Santa Hermandad en que dice que se suba en su
caso y estado el dño mulato Juan en cuyo yacimiento
to esta impediendo a dar razon que por su parte
en su acusacion de la fealdad que tubo para el dño
Quintero un consorcio de culpa contra el dño
lato ni de su vida como a un año de los dños
vernal para la dña y dño que cuando la dña o dño
fueron de su dña con mandado intento y comen
quien no a un castigo la elusion de pena y pena
que los dños otros con su dña a un dños la san
de que el dño mulato se significa grave exorno digno
Punición en el dño alcaide y constituya y dños
temente a los dños otros de un fuerte ministro de
Catorce de la pena de terminada por la sentencia
la dña causa que en contemprando material
ni y reparo del dño alcaide e de la dña
dño colusa y afectada quedo para dña el dño
dños otros con la presunta causa con el dño
en los autos contra que no a un dños la justificacion
de las alegaciones de la parte contraria a que con
dison, en el tiempo y forma del dño de los dños
la dños en las de clare de los dños testigos de la dña
ria y informacion y de la ymposicion que de la
Pena del dño mulato y de un dños presentant
to y el mismo dia del caso a dños che de los dños

Deseo que cuando las Calandrias y testigos
 fabros que asistieron a este proceso de
 el dicho Sancho de Arguola
 Condonacione con el dicho mulato conyugado fueran
 por no haberse cometido el delito de homicidio de los dichos
 que dize santificado y libre de castigo como se
 debe por tener la parte Contraria y que el dicho
 sus hijos en el dicho delito sepan ser acometer a otros
 y por lo tanto en virtud de Dios Rey y Justicia a que
 mediante esta mandamos dar lugar antes de ir
 y castigar el delito y que por sus dichos sumarios en
 servicio de sus Magestades en beneficio de la bondad y pu-
 blica paz y conformidad de sus vasallos por lo solo
 qual yo lo demas favorable al dicho que sea

A cuyo pido y suplico que mediante Justicia
 se sirva de proveer y mandar segun y como se ha
 dicho sobre que pido Justicia por todo lo proveyado
 y que se informe lo concerniente a lo
 Ante Not. Martin

Escrito

Lo que se trata en quanto Lugar de Dios de esta
 al Sancho mayor Martin de Arguola y que sus hijos de tres
 sea mero de la Ley por lo que no hay el mal de campo de la An-
 tonio Caranas Amparo. Ocurra de la Cabe de honrramos de
 la ciudad de Salamanca que Dios y el Jefe de la Intendencia de
 Lima y que se vea en la ciudad de Lima en sus dias de San-
 de Nouren bre de mil y noventa y ocho años. Yo el Jefe de la
 testigos. Por la ciudad de los casuans de este de la fabela de la

Ante Cajeros
 Amparo

Jefe Antonio
 Ramirez

Ante Juan Ortiz de Guzman

Juan de la Cruz en su nombre

Not.

Señor don de mill y trescientos ochenta y siete años. Lo
dado a don fernando de lea instigado
de parte de la plaza de armas. Alun mayor martin
Orquiza en su persona que hoy es teniente de capitán
Lado de que se dio fe y fuesen testigos =

Ante Capitan
sempre etc

de Blas della Calle

Fuero Ant. de
Almirante

P. 111 on

El Sr. Don Antonio Ruiz Velasco testigo y jurado de
 la ciudad de Anguay y de la ^{ca} causa de ella en
 la causa de ella criminal que yo Contralor y teniente
 Fiscal de ella y Lorenso de Uera sobre los malos
 tratamientos que se han afixado a mulato mico de la
 Coma mas aya Lugar endericho digo que uno de mis
 testigos que de el suceso en la Sumaria de la dha
 causa que es Pedro Rodriguez el cual ha de ser
 mo para a ser ena se a familia Rica de este goerno y a
 midencho en tierra que antes que aya de lo bial que
 yo d' recibo de mandarte que por esta Constitucion de
 Laparte aduente gerate si que en sale Claracion
 que iso de el dha Lugar para el Juicio y libranza
 lo es por presentado para que con la dha Diligen
 cia se pades que a Justicia

Por tanto el dho pido y suplico que me ante Justi
 cia se me de proveer y mandar de seguir y lo mis p dho
 tenjo con Justicia que pido y Juro y firmo
 de mi tercio

D. D. Ruiz Velasco

Dado en la dha Ciudad de Anguay a los ¹¹ dias de Mayo de 1763
 Yo el Contralor y Fiscal de ella
 Juan de Uera

...sobre un... la... mandos...
...parte... que...
...de...
...Justicia
...
...
...

Decreto

Ex presentada en quanto a... con... que
...latencia a la... que pide el...
...de Pedro Rodriguez testigo de la sumaria por las mo
...tribos que expresa se aya... de la parte ten
...quanto a... se a por acusada la...
...not... que al... mayor martin de...
...fensa en esta causa del...
...la... de...
...a mi no... la ley...
...Pena... Antonio...
...de...
...de...
...Assump...
...y...
...gos...
...a falta...

Ante...
...
...

Justigo Antonio
...

...
...

Citas en

... en...

(26)

Noviembre de mil quinientos ochenta y siete años. Yo
Alonso de Campo Antonio Carreras Ampuero Alcalde de
dinario desta Ciudad de Salamanca que Dios es. Y yo Juan de
Carrera Ferris de la encañada de Salamanca Martin de
Vaqueola de fender de Alentejo fero de Vaqueola y Fernan
do de Vera Jurados hize leer las diligencias de esta causa
fossa ante vidente al Sr. Lorenzo de Vera Procurador
de mandador en esta causa en su persona que lo oyo y en
tendiendo lo que se le informo de lo que se contiene de que
se ratifico y firmo con testigos =

Ante Capitanes
de Ampuero y de Vaqueola y en
testigo Antonio Carreras
Alcalde de Salamanca

Ratificas
de Pedro Ferris

Yo Juan de Campo Antonio Carreras Ampuero Alcalde de
dinario desta Ciudad de Salamanca que Dios es. Y yo Juan de
Carrera Ferris de la encañada de Salamanca Martin de
Vaqueola de fender de Alentejo fero de Vaqueola y Fernan
do de Vera Jurados hize leer las diligencias de esta causa
fossa ante vidente al Sr. Lorenzo de Vera Procurador
de mandador en esta causa en su persona que lo oyo y en
tendiendo lo que se le informo de lo que se contiene de que
se ratifico y firmo con testigos =

Enco buelta y mada con la firma que dice Pedro de
anquis que en la fha dicha de claracion dize que
esta declaracion es de su contenido de un bñm a bñm e
la que declara y la que se contara las incertançias que
en ella vienen pñe y que la firma que dice Pedro de
esta rra y lo que a otros se ha de ver y que la d. d. de
por tal y que en quanto a lo particular de la declaracion
non notare nada que quite a su mada en ella y que es
es la verdad de lo que me yassa de cargo en su mada que
chotone en que a bñm de lo que se ha de ver dize que en
sea firma y ratifica y que es la verdad de lo que en
matomebros y que en las cartas Generales de la ley
que en las partes y pñe con migo y otros por dize
que en la mada de un bñm de un bñm de un bñm

Yo Pedro de
Amplio y Pedro Rodriguez

Yo Pedro de
Amplio

Yo Pedro de
Amplio

Don de
Recapass - on

El Sr. D. Juan de Siquiera por la que se ha
tra my otros hijos menores, y otros con uita que se me a dado
de un el cargo del dicho parte Contraria. Cuyo tenor
supuesto y que todo lo alegado en ella no de ha te ny
preua le e pa la en d'ff' Conion que tengo presentada
da del al calde de la Santa es mandad en justificacion
lion de dichos my hijos respecto a que el de fue con
petente, y que no te entera fe. Lyngue o bte. Las
alegaciones, y ponderaciones calumnias de la parte
Contraria para des banejar el hecho de la uerdad ny
dar cuerpo a la sumaria que se fyere de tres testigos
Colonia mal y otros hechos que de cluran en lo contrario
de de un de posiciones, la falsedad, y malicia de un juramento
mentos ademas de ser por derocho talchador, y reproduciendo
todo lo que tengo pedido, y alegado a favor de my hijos de
ade certitud. enuir hnd dello dedar los por el Prof de
Ladicha Colonia Castigando al dicho que se han
de conforme a derecho por lo que tengo en el punto
de las Alegado

A un d' p'yo y huy lo. Ahy lo prouea y mande que
es justitia que p'yo y puro en forma Concretario de
mal de uirguista
y nabarro

Yo lo digo que en el Cono Sijmientto de la causa
hablando con el deuido respeto y a cala my en to tengo
A un d' por sospecho so por causa y mo hnd que para
ello tengo en uia confor my dad se ade certitud
para la pro de union de ella de dar te por re l'gado y
confor me lo dispuesto, y ordenado por derocho de nombrar
a lo q' anado Congruen de i' par. Lo demas de h'gen

de no bien bu permity sus cuenta lo chenta y siete
anos lo el dho al cal de ordinario su de esta causa
di notitia al nombramiento de acompanyar de su
alcaide Diego de Reguer. Al cal de ordinario que a bien
de lo que dho que a una el nombramiento de lo que
no lo que dho de Reguer. En ocupacione de dho

Ante Cayana Diego de Reguer
Empre en

He fran. Ortiz de Reguer He Antonio Alaminano

Nota on. En la cual de la Assumpcion en diez y siete de mes de no bien bu
de no bien bu permity sus cuenta lo chenta y siete anos lo el dho al cal de
ordinario hizo fize fize fize el decreto de nombramiento de a
panado alcaide Antonio de Reguer. bitorio en su persona que
lo que entendio de ello de fize fize fize

Ante Cayana
Empre en

He fran. Ortiz de Reguer He Antonio Alaminano

Nota on. En la cual de la Assumpcion en diez y siete de mes de no bien bu
de no bien bu permity sus cuenta lo chenta y siete anos lo el dho al
cal de ordinario Par sumag que dho hizo fize fize
Insti fize el decreto. En nombramiento de a Com
panado de dho al Cal de mayor merita de
la que dho en su persona que dho lo que

Vestite infirma. Curabo enim contentos & Deos que
esta Ducto hazer de Ducto que se le manda se quise
Hijos &ernos contentos

Ante. Cañeros
Amor. V. G.

De San. orbi. de. para

Ante. Cañeros
Hijos &ernos

Don

el cargo Mayor y Barón de Argueta y en la
 udad en la mejor y forma que alia Luy ar ende
 dygo que sobre lo que la puebla por Antonio Rodri-
 guez contra mydos hijos febr y Lorenzo por los poraver apo-
 creado un malato como les ay en la parte y en esta merde
 presente escrito auerite y de del pasado por una de a licta
 on contra el dicho Antonio Rodriguez con la forma que de
 derecho uviere lugar a usando le di mi nalm de del
 hurto que constan en dicho escrito el qual reproduco en
 orden al auindicho publica para ello ofrecio piteba
 y en caso necesario piteba que se hiciere ante del lum
 arya ad my hime la y presentando dho on el dho
 orden a que una de se hiciere para el progreso de lla
 por la brevedad que requiere semejantes causas y en
 mo la proleusion en la causa contra dichos my hijos de
 licta uviere. ahes del corriente proveyo auto que se no
 tyfi la goviend. y quiere la de fencia de my hijos por la
 alitacion y injusta de dicho Antonio Rodriguez de memor
 de licho que les ynguta como es el agorrear un malato e
 my hime o ditalando el proceder en la lummaria contra
 dicho de licho Rodriguez. el dicho Rodriguez ende licho en pro
 ves tan dignos de licta de. puebla por dho licta
 yes reales y por queda de licta de licho en la licta
 puede haber fuya al dicho Antonio Rodriguez. si que
 legio ceda al licta en orden al auindicho publica
 habiendo de uida mente protesta uviere. al demandar lo
 ante quien y quando con derecho queda o deua por
 notacion. la defenta que yo de my hijos contra la
 tacion por my puebla en orden al auindicho publica
 publica que licta mente deue my

Señor. quando no fuese apedimento de parte de v. m.
meramente por rebeldia de delator o denunciante. Cey un
brevedad que se ha de los señores por el dize que
por leyes y de v. m. mirando de castigo a la vinda de
publyca. se lleve protestado por lo qual y lo demas
que protestarme con pena que para el todo de v. m.
go. Lo que se protesta.

A v. m. Pedro y Hugh lo se ha de demandar se procede
brevemente ala sumaria y informacion que ofriere
y sea castigado con las mas graves penas que se hallaren
dignas. por de v. m. y leyes en orden a la vinda de
publyca. queda firmada y para ello furo en forma
de v. m. Conde Patio de

na. de v. m. quion
y rabarro

Jr Dor
G y Cap. general

Don
de un to.

El Sr. D. Mayor D. Juan de Urquyola uer y no de hato...
grado de de lutto y agrario oemaguel que de dere cho luy aruaya
y me conuenga pareto ante us. y premitos Los lo lemnada de
del dere cho Diego Antonio y Rodriquez y torio presenten
escrito de quere lla contra my hijo y sus menores Lorenzo y fe
lis ante el maestre de campo Antonio Cauaños Lorenzo y fe
ordinaria por cuya orden fueron por los dichos y sus en
la carcel publica de esta Ciudad. por dero el dicho
re lante auian agorre ado y estubo aun mulo lo luyo men
brado son y con uista de dicho respondy en defensta
demys hijos con ludo y lator que presente del alcaide
de de la lanta emandad. el Cap. fran. sevato
de como por la orden auian dichos my hijo loido y
grado el dicho mulato dado e. Luego parte por
resultado lulpado de ladron el dicho mulato y pro
que esto hombre ordinario en el dicho Antonio Rodri
quez el ude lantate con malicia y uiviera con y niera
y nformene a las fuz lites a fin de que no lude lبران
seme lantes lator y nio con lo qual tiene a lo bar dero
amulhos pati entes para no denun tar a las fuz lites
con celo de la uindicta publica por uia de realista
lira legua effer my hdo endere cho puse a lusa lora en
fuz ma auernte y liche del parado con el el dicho
Antonio Rodriquez: por fyniendo me ante dicho al
calde. ordina no al as me ludo y auiendo rege lido dor
escritos en orden aque loriguipredicha lanta por auer me
ad my hdo fuz lites de lalum mudo. lra auer pare lido
de lalum mudo al cabo de los ocho dies me mande ludo
lanto dicho Al Calde ordina no de xare de lalum
ante a dicho Antonio Rodriquez y loto ludo ludo
defensta de my hijos por los y auer en ga lantate

Yo de la ciudad de Lima de dicho Antonio Rodriguez
no obstante el presente un conpito ante dicho Alcalde
proveyo tanto los daños y intereses de ambos por el cual
misí a los la vindicta pública la qual merecía por
nuestros notables y indignacion como naciendo me tenge
nos y muchas siendo presentes don Joseph de la Cruz y
Antonio Alvarado, que por evitar vedación de
ynte y por que prudente mente dello se puede esperar que
el vulgo con su modo entre comun reselo se los fra
todos los daños filados deo curris cepuros al reguero
amparo R. de la Justicia formados y poran de mente
con cartas que aja de proveer contra ella para
para cuyo reparo y el de hormas los daños que amena
la esta omision pido a V. S. se sirva conui a de estas
peticiones de obrar y proouer de Justicia lo que pido
y el oficio de V. S. imploro y furo en forma de
relacio en derecho

na de un quito la
y malbarro

Decreto

En mandado del Sr. D. Juan de la Cruz
al Cal de hermandades de esta parte y de ministros
Justicia Com. hallare por sea Com. brevedad y sin
destragar a questa
D. Juan de la Cruz

proveyo se cumpla en todo sin de monfa
de favores del honorario de ago. loo. rna
don y Cap. General de esta parte

31 35

Yo yo de la compra en quince dias de mes
de noviembre de mil y seiscientos y ochenta
y siete años en este papel Comuna de la de
Kellado

Ante mi - *Diego de Legua*
Diego de Legua

Diliga. Ponganse con los autos de esta materia presentada
con el estado en que esta la causa habiendo por el
Campo Antonio Cavanal Ampuero Alcalde ordinario de
esta Ciudad de Puzosmag que Dios es en la Alcazar en
quinze dias siguientes de Noviembre de mill y seiscien-
tos y ochenta y siete años y lo firmo yo testigo. Porcup
ciones de *Diego de Legua*

Ante Cavanal
Ampuero

Diego de Legua

Diego de Legua

ante de quito. Antes de haberse visto nos el auto de campo de
Antonio Cavanal Ampuero Alcalde ordinario de Puzos-
mag de esta Ciudad de Puzosmag que Dios es en esta ca-
sita de la Alcazar de Puzosmag de las muras a la Alcazar
ordinario con sus acompañados abiendo visto esta de
felicidad entre partes de la una parte el capitan Antonio
Rodriguez de Puzosmag que se halla en la Alcazar de

32

Por el día de San Juan en la casa de don Juan de
en las oras de la mañana de San Juan era hiziéndose
instigamos el auto de fe de San Juan a San Antonio
Rodríguez bitonio en la persona que dixo soy
Hizimos en forma de un bencil contenido de
que se instigamos y ha más con testigos de una
ocupación de un

Ante Cajanas
ampueng
Diego de yegor
He Antonio Flamiano

M. H. or.

En la ciudad de Salamanca en veinte y tres días del
mes de Noviembre de mil y seiscientos ochenta y siete años
por los señores don Juan de Guzmán y don Juan de Guzmán
ya como a las diez oras de la mañana de dicho
era hiziéndose con instigamos el auto de fe de San Juan ante
asistente a San Juan mayor martín de la Puebla en
la persona que dixo soy hizimos en forma de un
bencil contenido de que se instigamos y ha más con
testigos de una ocupación de un

Ante Cajanas
ampueng
Diego de yegor
He Antonio Flamiano

Se hicier. on de
m. paudey

En la ciudad de Salamanca en veinte y tres días del

el mes de noviembre de mil y setenta y cinco. Yo el
ante ante Antenor Arana de campo de armas ca
vanas Ampuero y el capitan Diego de yeguas Alcaide
ordinario desta dha. ciudad. Por su mag^{da} que mag^{da}
y con su ayuda y compañía en esta causa para la dha
diferencia de el humilde Juan Pardo tubi go que
declaro en las sumaria en once dias de mayo de
este dho. mes de mayo que consta de ve e foyas de
hasta quatro bueltas de el dho. dho. capitan Arana
dho. que tubi go que en la parte de el qual de el dho.
y juramento a dho. dho. dho. y en la dha. dha.
y que hizo en persona de dho. dho. cargo de el qual
dho. metro de de via verdad y ha bien de se ley
la dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
que es la dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
tenido en ella una verdad de lo que se le ha bu
de a dho. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
que no tiene que quisiera en la dha. dha. dha. dha.
en la verdad de lo que se le ha cargo de el dho. dha.
y lo firmo con otros dho. dha. dha. dha. dha. dha.
Yo el capitan Diego de yeguas

Ante el capitan Diego de yeguas
Ampuero y el capitan Francisco de
Hernandez de yeguas
de Antenor Arana

Yo el capitan Antenor Arana de campo de armas ca
vanas Ampuero y el capitan Diego de yeguas Alcaide
ordinario desta dha. ciudad.

33
33
Dinamos Juan Pineda en esta causa el dicho cap. en
tomo de algunos hitos para crear una lanza de
lo a manera de Arze testigo que de claro en la suma
era en onse de octubre deste presente año a foxar dos
astatuer buelha de la su mara de la qual dice
bi mos juramento a Dios nro señor y a nra Señora de
Cruz que hizo en forma de eno de cuyo cargo pro
me ho de occiditidad de todo lo que su Dn. le fue
preguntado y a bien de su les de la dha su declaracion
que entendi do interior Dixo que cuando el mes
dno que de claro en la su mara y que es en el bar
ti cu lo que dice la dha su declaracion que quando
llegaron a la casa del Sr. Mayor Martin de Pi
quisola esta bar ma a matar de tres o quatro negros
y a los mulato con golpes con las manos y mag
cada de boca Dixo que no le dio este testigo a porri ex
ni maltratada por que quando llegaron con otros
de claro de allaron a los mulato a mazzado y
en sangrentado y hato a que en los ojos de zia sea
bi a maltratado y a porriado y que ena y que boca
con el dho de su declaracion en lo qual tiene
de mas contem do en dha su declaracion a bien de
se ley de Dn. sea firma y Dn. sea Ten cargo que
Saxario lo buelha de zia de mudo por la
verdad de lo que a bi de cargo del su mara y
que se chetene en lo firmo de nro Sr. en fin

no le asu Diego Pro de la tierra que Junta
mente firmaron con otros tres con Juan de
las ocupaciones en el N^o 4^o de la Papelafan
ta de Bellados

Ante Caronias Diego de Segura
amplicando

He Juan Co Ochi Jemecang

Ante yo Don Antonio de
Clarante Antonio de
no g...
[Signature]

El Sr. D. Juan de Arce en la causa de defenta de mis
 hijos por la ynfusta y maliciosa querrela de Antonio Pedro-
 nes en la mejor forma de derecho ante un dño que auiedo refer-
 uydo de pro uer auto con dex my no de nue b dños de que ba que
 serme no hifila para q en ellos por sentalle testigos Lon q auie-
 ni a en en orden a dicha defenta y Atento a q el dicho artí-
 culo de defenta de my hijos esta pro uado y manifesta la
 y notentia de ellos por la testificacion q tiempo q presentada
 en razon de no auer obrado del supri auto hifila en auer ate-
 guado al dicho malato y no por orden de la justicia por
 sus hurtos y Ladronisios como lo tempo exprellado ante
 un dñ. y remitiendo me a la dicha testifi q lion y ala
 confes lion de na de my hijos por contra ella sobre la de q-
 on lio de la hez testigos coluados y co uechados de la parte y rep-
 ro duciendo lo fauorable a fauor de mis hijos que tengo
 por el auto

A un dñ p y do y suplico se me de auer esta por presenta-
 da y pro uer de sup hifila en razon del dicho artí culo de la
 randa por lo q se q dños my hijos de la dicha calomnias
 y conde nado de la parte con hatia como a calomnias
 y maliciosa a calador para lo qual reuunio todos los test-
 imonios pro uos y como de my derecho y pido con q-
 lion de finitua mente confor me a justicia la qual
 pido y juro honeratiu

ma del Virreyno
 y abarro

Carta de Presentada en quanto a las causas de dño
 de las causas de los autos cartados a dño
 de las causas de las causas de las causas
 de las causas de las causas de las causas

Señor Don Alonso Carrasco y Don Juan
Alcalde ordinario de la Villa de
San Pedro de Huacapistán. En la
Ciudad de la Purificación del Parí
a 15 de Mayo de 1708. Yo el
Escrivano Juan de los Rios
de 1000 reales de renta
de la Real Audiencia de Lima
y de la Real Audiencia de
Buenos Aires. Yo el
Escrivano Juan de los Rios
de 1000 reales de renta
de la Real Audiencia de Lima
y de la Real Audiencia de
Buenos Aires.

Ante mí
Ante mí
Don Diego de Rojas
Don Antonio de Almaraz

En la Ciudad de Lima a 15 de Mayo de 1708. Yo el
Escrivano Juan de los Rios de 1000 reales de renta
de la Real Audiencia de Lima y de la Real Audiencia de
Buenos Aires. Yo el Escrivano Juan de los Rios
de 1000 reales de renta de la Real Audiencia de Lima
y de la Real Audiencia de Buenos Aires.

Ante mí
Ante mí
Don Diego de Rojas
Don Antonio de Almaraz

El C^o D^o Juan de Ovando Alcaide de esta ciudad en
 la causa que sigue contra fe de orguista y la orguista de una
 Maiores de vinte y cinco años sobre el maltrato que hicieron
 a Juan Nuñez de la Cruz Cuyo defensor Melonete por todos
 derechos respondiendo a las peticiones de buena escita de la argento
 mujer Martin de orguista en que continuando sus descompos
 furas y la lujuria ya le pando de buena probanza de su favor
 como si se le abiera dado testate los autos pide a instancia de que se
 cali fiquen por buenos y justos el expediente de los dichos sus hijos
 Casando la culpa a una alcaide de la esmerendad que
 sin conestido de causa dicen que les dio fe culta por lo meter
 los para cuyo alchamacion el dicho parte contraria conclue
 para sentensia renunciando los derechos probatorios que
 tenor supuesto digo que usas mercedes se ande ser por la
 la dicha causa por con clusa sentenciandola definitivamente
 como fueren sorbidos mediante Justicia y para ello mandar
 azer publicacion de testigos segun e el estado de la causa
 para alegar lo que conbenza a dichos supuestos que esta
 con plido el termino probatorio que en las peticiones
 nro no basien delante por tanto =

A vos mercedes pido y suplico se sirvan de mandar azer
 publicacion de testigos para alegar de modo sobre que pido
 Justicia y para ello =

D^o Juan de Ovando
 Alcaide de esta ciudad

Decreto Por Cui se trata en quanto a lo que se pide

Los Señores Viceroy don Juan de Pacheco y don Alonso de
Campa Anson, Carranay, Anguete y Carranay y don
Juan de Alcazar, hordinarios de esta ciudad de Panama
y don Juan de... Verificamos en esta causa en la ciudad
en el mes de Diciembre de mil y...
entre ochenta y siete años y lo firmamos con
nosotros don Juan de... y don Juan de...

Ante mí, Carranay, Diego de...
Amplio...

Yo Juan de... Yo Antonio de...

Peto al Sargento Mayor Martin de Perquinola por la
 querrela injusta puesta contra mis hijos de
 Pedro y Cosme de Guzman de este modo digo
 que viviendo con mi hermano Pedro y
 con el hermano de nuevo Dios se acuerda
 seme no quisiera que suspenda renunciando al
 Dho hermano y lo me deponga y
 de que se acuerda en Dha causa que
 los unos cada uno de la dha reunion permisiso
 se seve sigue con el hermano de tantos
 meses en lo que se ha de mis hijos en la causa
 tan ligera perdiendo mis derechos y
 ganados siendo la causa guarda de
 Dho mis hijos como lo tengo prohibido
 y creo digo al demandar la antigüedad
 y contra quien con derecho deo y puedo
 y ha de ser que se pague el dho hermano por
 ualquier cantidad de la causa sin que se
 pudiese ni de termino por la parte con
 traria y no se ha hecho publicacion de
 Rey. en parte con la dha de perquinola
 por su prohibido en el hermano de lo que
 se me ha de ser cada uno de los
 demandar. Se lo sigue de la dha reunion

de gha. caudo. In dca. hgar ayo
a labris extanto per suu. Demigian
autar por lo qual

Qnd gido & riplus an lo pueo
Segun quido longo de fus. y pido lo
en p. en arecho de

Md de rquiolo
y nabano

Quinto

Presentada en quanto a lugar de d. Inga con brian
nos y guardase lo que by do. Por de cacto de D. muros et. D. muros
bre este. Presente año dno bynos lo de muros nos el mai de cano
yo Antonio Carañas Ampuero y el cap. Diego de H. rous. Alca
de hereditaria esta. Por su mag. de que d. rous. y el con. de
nos en esta causa en la A. m. en tres dias de m. de d. muros
de mil y seiscientos y ochenta y siete años y lo firmamos con
nros. Por su mag. de la ciudad de Sevilla. Por el p. de d. muros
sellado =

Antonio Carañas Ampuero
Diego de H. rous

Yo Fran. Ortiz de muros

Yo Antonio Abamirano

Yo de P. rous
Yo de H. rous

En la ciudad de la A. m. en tres dias de m. de d. muros
de mil y seiscientos y ochenta y siete años nos el mai de cano
Antonio Carañas Ampuero Alca de hereditario

esta causa el cap^{an} Diego de Segura y sus hijos Alvaro
 y ordinario desta dha Ciudad de Salamanca que dha y es
 a los ganados en esta dha causa haviendo sido este autor
 delib^oo entre partes. La vna parte que del dho
 cap^{an} Antonio Rodriguez y otros. Y la otra parte de
 dades. Alherminto fello y yaguola. Lo dho de dades
 Decimos que deuenos mandara bases. Haemos publica
 con delib^oo en esta dha causa a contextos de dades
 comunes ambas partes. Para que dentro de ellos aleguemos
 que los con binga dades. Lo qual se hizo con los autos de la dha
 causa. Y así se notifique bases. Por lo qual y haemos con
 testigos. Por ocupacion de dades. Y en este dades. Y la dades
 de dades.

Ante Casanas Diego de Segura
 Ampie

M^o Antonio de Arana

M^o Juan de Segura

En la Ciudad de Salamanca en quatro dias del mes de dades
 de dades. Lo dades. Y en el campo de dades
 Casanas Ampie y cap^{an} Diego de Segura. Al dades
 de dades. Lo dades en esta causa. Lo dades
 auto de dades al cap^{an} Antonio Rodriguez y otros. En dades
 de dades. Y en dades. Lo dades. Y en dades
 de dades. Lo dades. Y en dades. Lo dades.

Ante Casanas Diego de Segura
 Ampie

M^o Antonio de Arana

M^o Juan de Segura

En la dha villa de la Alfranca...
Los dhos Alcaldes...
nos el auto de la dha...
o cas...
Vigila...
firmamos y firmamos...

Ante mí
emparejo

Ante mí
emparejo

Ante mí
emparejo

... requiera Para que...
 ... de los...
 ... de los...
 ... de los...
 ... de los...
 ... de los...
 ... de los...
 ... de los...
 ... de los...

Antto. Cañarias Diego de...
 Ampu...

1630 Juan de...
 areco

... de los...
 ... de los...
 ... de los...
 ... de los...
 ... de los...
 ... de los...

Antto. Cañarias Diego de...
 Ampu...

Juan de...
 areco

El Poro Mayor Martin de Guzman en la causa deya
 justa que nella puesta por Antonio Rodriguez Redondo
 de un acohrada mala y perversa y inclinacion contra
 mis dos hijos felix y Lorenco arrojados les averajo crea-
 do y mal he todo aun malabo de suyo conuila q se me adado
 de forautos desta causa y de una peticion presentada por di-
 cho Antonio Rodriguez conuila toda ella de unierthos re-
 laciones cuy orden supulito y del mere finiendo en
 la mexor for ma de derecho anteuind dize q fusuio
 mediante atendiendo a los meritos de los autos segun
 lo alegado y prouado con la certificacion presentada p
 omny parte duada de fue competente como lo es el cap. 1.º fran-
 de Aguas Al. Cal de de balanta es mandad. en esta ciu-
 dad la qual consta a foros cahye. donde hana monte
 Salua Ampidos hijos del de luto q quiere arguir el la
 parte contraria sea si campo como por el orden q se
 uraron y alaron dichos mis hijos al dicho malabo por el
 repulido culpado de la dnon y no poder lo cojer el dicho
 al calde en campo lo di lizenia a dichos mis hijos quienes
 como han obedienles rendidos y sueltos a los ordenes y man-
 dados de qualquiera juez omny nro de p. nra y nra
 posestar con la entera d. d. d. q se deue dar y ser
 con dicho orden sin aueriguor q lo lo laba on el d. nro
 lo ni hores lo sepa os deyeran mi ni hore no como lo hore
 como han permitido y morder al dicho Antonio Rodriguez
 como lo muestra notin en canda lo de los y de p. d. d. q han
 den al campo con respeto y ueneracion de uida. Plase al
 Justitia tratar de lo de falario colutas con los de l. q. n. q.
 segun con la p. d. d. d. superior en la primera foja buelta
 donde dice son de que las afectos de y buratos y buratos

de los reos temo que a dar una Certifi cacion fofia. Como
alaverdad Arxona de una buena pollytica quando y me
de la veneracion de uida a un my nistro de tu Mag. & de
mos a ley de reos uablos uenerar y respetar no dando
Lugar a q ombres nullos oyendo temerantep raciones
en las demas pollytica hagan el clarico y memor como
delos justicias oyendo de primera y fundamental
bata donde estuua la bal ta d. & profetamos a uuestro
rey y señor natural. & sepunderese no se de uia ne re tano
mente poner remedio a tan temerario ahe uimentero lo
dipando q como amabilis no culpado o aduirtiendo
con la correccion ne re tano como a uuestro ley on rante
para q mediante ello nadie profuma con fulin p k a lley
don de mentir de uaneres. Certifi cacion dada por fuy
competente por ante sy y deligos y q como tal fue esta
reuido y hote fe en juicio y fuebrade el en aya con
omidad. que como. dux por sy bre padichos mi nistro for de
delito q es y ngula y ala parte contra ya como ofal tanto
y la humisio no a luttador castigo lo condenamos le entli
nla sy bry de oro segun lo dize pue to pordercho y en las
casas prote tales q uis atenderen a latus tanta de uerda
19 de hallara como. ser un uuelo contra el dicho de lade
de la exman da. q uis agie gado de re lationes exenaf de la
uerdad. q en las declarano nes dehes testigos lo he hudo
y pordercho la chades q a paria quados suyo fuerade
q no deuen naper fe ni a un temy plena pordercho q uis no
lnterley baria de y lingular y el uno de llos q uis furo de
q uis contra a foxa heida y des q lntoda q uis a d e q uis
de q uis a lation q uis no uis a pordercar el utada lnter
enado segun xante puer de lta mente se pordera. q uis la
real justitia no de uia poner lo q uis no dize y aduirtiendo
bien culpable y digna de castigo. my hote fe la declara
tion de fran. porder y delo q uis no lnter lation ently
dichos como lnter a lpeda y polo entiger y lnter a d
toda la lnter de q uis lo q uis ni for ni en con feta do
q uis a uer uis batabo al dize no mi bato lo qual como te
no q uis fue o lera de la justitia y lnter de uer lo

41

de la justicia de mi hijo quien es Antonio Rodriguez
y Juan Cortez de Barro y su fuera de don y rogare a la Real
Aud. y Obediencia y profetamos a nuestro Rey y tenor
fuera de todo lo dicho qualquiera de los que lo desig-
nada autoridad. en y infra parte de lo que se apearon
al delinquente de dadas luego parte a la justicia como
lo pite dicho my hijo lo remite quien segun testifi la di-
cho al Cabde de la er mandad. Conforme su declaracion
fue a las Leyes dadas al Cabde y le dio parte de un exco-
lta de su orden y con ha die y de su parte los quiere allegar
logar de Condena en delir y se halla por parte quando
fueron por el malab y el ypoite realmente q no se
ndo fueron glorioso en un mismo tiempo uiette estado en
dos partes en la Chacra del dicho malab como lo ser
nifila y en este medio mismo tiempo en la mia diciturde
bien ser la de la equa por don de se re con el globo a
los seando ya y los quiere sin atender a la sustancia
de los autos por todo lo qual

Aunque yo y los dichos señores de la Real Audiencia por libro
de autos de mi hijo condenado con lo q leuajido a la
parte Condena y a los otros señores y me nos Cobro
y tengo protesta de en esta causa sobre q pido sus
hija y furo honorario. y con el y para
Sentencia. y

mal delinquente
y abarro

Presentada en quanto a lugar de
Justicia de mi hijo de Barro y su
furo y honorario. y con el y para
Sentencia. y furo honorario de esta ciudad

Subscribieron Juan de la Cruz
 Capn Diego de Rojas secretario de
 la Real Audiencia de Buenos Aires
 y de las Indias por las partes Decimas que
 se han de pagar por las Conchas de la
 En cuya conformidad decimas de
 aver y mandamos al Sr. Alcaide de
 para sentencia precediendo toda la forma
 del d. de aver y mandamos mandamos
 firmamos por el Sr. Dn. Juan de
 en el d. de Buenos Aires
 papel de un peso por cada uno de los
 que se han de pagar en la Ciudad de Buenos Aires
 en el d. de Paraguay en honor de
 de un peso de un peso de un peso
 de un peso de un peso de un peso

Ante mi, Juan de la Cruz
 secretario de la Real Audiencia de Buenos Aires
 Diego de Rojas

Francisco de Arce
 Antonio de la Cruz

En la Ciudad de Buenos Aires en diez y siete dias
 de Diciembre de mil y setecientos y siete años
 Juan de la Cruz
 Antonio de la Cruz

Yo el Rey Dnigo de reynos Alcalá en los ordinarios de
 Nueva España Carta viziosa sea instigacion
 auto precedente al Caxo Antonio Rodriguez
 que relante en la causa Persona que dize
 y litamos en forma. Para lo finitua
 certifiemos. Y firmamos con el sello de
 los reynos en m= el m= vale
 Ant^o Cajanos Diego de reynos
 ampre enq.

Yo el Rey Dnigo de reynos
 Yo el Rey Dnigo de reynos
 Yo el Rey Dnigo de reynos

Yo el Rey Dnigo de reynos en la causa de la
 de m= y sus cuantos la causa de m= y sus
 de los ordinarios de la causa de m= y sus
 sea instigacion auto al m= y sus cuantos
 de fencia en esta causa de m= y sus cuantos
 reynos de la causa de m= y sus cuantos
 litamos en forma en nombre de las partes para lo finitua
 ba rella certifiemos. Y firmamos con el sello de
 los reynos en m= el m= vale
 Ant^o Cajanos Diego de reynos
 ampre enq.

Yo el Rey Dnigo de reynos
 Yo el Rey Dnigo de reynos

[The page contains several lines of extremely faint, illegible cursive handwriting. The text is obscured by numerous holes and stains, particularly along the left and bottom edges. The ink is very light, making the words nearly impossible to decipher.]